

**SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
17 DE JULIO DE 2025
ACTA NO. TEEM-PLENO-040/2025
13:00 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – (Golpe de mallette). Muy buenas tardes a todas y a todos, siendo las trece horas con treinta y siete minutos del jueves diecisiete de julio de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 7° fracción I, 8° fracción I, 9, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha. -----

Secretario General de Acuerdos, por favor, verifique el quórum legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran presentes, así como del orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Como lo instruye Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, procedo a realizar el pase de lista correspondiente. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. -----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. - Presente. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - Presente. -----

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - Presente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Presente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con fundamento en el artículo 66 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, hago constar que se encuentran presentes de manera física **las cinco Magistraturas** que conforman el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para Sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Por otra parte, el orden del día propuesto lo constituye los **once** puntos listados en las convocatorias y el aviso de sesión fijados en la página de internet y en los estrados de este Tribunal. -----

Es cuanto, Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario General de Acuerdos. -----

Magistradas y Magistrados, está a su consideración el **orden del día**, si están de acuerdo les pido, por favor, que manifiesten su aprobación en votación económica.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, el orden del día ha sido aprobado por **unanimidad de votos.** - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario General de Acuerdos. - - - - -

Por favor, Secretaria Instructora y Proyectista María Dolores Velázquez González, dé cuenta con el proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yurisha Andrade Morales. - - - - -

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA MARIA DOLORES VELÁZQUEZ GONZÁLEZ. - - - - -

Con su instrucción Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-022/2025 promovido por Raymundo García Beristain entonces candidato a Juez de primera instancia en materia Civil por el Distrito Judicial de Zitácuaro, Michoacán, en contra de la declaración la validez de dicha elección en favor de Diego Cruz Espinoza, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. - - - - -

En la consulta, se propone desechar de plano el medio de impugnación al resultar extemporáneo, debido a que el actor interpuso su demanda después del vencimiento del plazo legal de cinco días señalado por la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, lo anterior, toda vez que la determinación adoptada por la autoridad responsable se aprobó el diecinueve de junio, entrando en vigor en dicho momento, por lo que el plazo para controvertirlo comenzó el veinte y venció el veinticuatro de ese mismo mes, mientras que la demanda fue presentada el veinticinco siguiente, es decir, un día posterior. - - - - -

En consecuencia, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 11 fracción III en relación con el diverso 27 fracción II de la Ley de Justicia en cita, por lo que lo procedente es desechar de plano el medio de impugnación. Es la cuenta. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretaria Instructora y Proyectista María Dolores Velázquez González. - - - - -

Magistradas y Magistrados, está a su consideración el proyecto con el que ha dado cuenta, consulto si, desean realizar alguna intervención. Adelante Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe. - - - - -

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. – Gracias Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

Muy buenas tardes a todos, Magistradas, Magistrados, a las personas que nos acompañan y que nos siguen también en redes sociales. - - - - -

Respetuosamente y siendo congruente con asuntos anteriores, anuncio, en su caso voto particular en el presente asunto al no compartir el criterio de las causas de la extemporaneidad. - - - - -

Desde mi perspectiva es necesario que con independencia de la fecha en entrada en vigor del acuerdo impugnado, que es el mismo día en que se llevó a cabo la sesión del Instituto Electoral, es necesario saber o conocer cuándo se dio publicidad al acto impugnado, considerando que en los transitorios de este acuerdo en el que se declara la validez de la elección, se asignan los cargos y se entregan las constancias de mayoría, se ordenó que se publicitara en Estrados, aunado que en el transitorio segundo de la reforma a la Constitución del Estado de Michoacán se establece textualmente que el IEM efectuará los cómputos de la elección y publicará los resultados. -----

Por lo tanto, desde mi perspectiva considero que es necesario conocerlo a efecto de que en su caso se pueda maximizar el derecho de acceso a la justicia de los actores. Por tanto, y por esa razón votaré en contra de este asunto respetuosamente. Es cuánto, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe. ¿Alguna otra intervención? -----

Al no existir intervenciones le pido al Secretario General de Acuerdos ser tan amable de tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. - A favor. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - A favor. -----

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - En contra y anuncio voto particular. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, le informo que el proyecto en la cuenta fue aprobado por **mayoría de votos** con el voto en contra de la Magistrada Amelí Gisela Navarro Lepe, quien formula un voto particular. -----

En consecuencia, en el Juicio de Inconformidad 22 de la presente anualidad, este tribunal resuelve: -----

ÚNICO. Se desecha de plano el medio de impugnación. -----

Por favor, Secretario Instructor y Proyectista René Arau Bejarano, dé cuenta con el proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA RENE ARAU BEJARANO. - Con su autorización Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, Magistradas y Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto que resuelve el procedimiento especial sancionador TEEM-PES-027-202, en el cual, la denunciante atribuye a diversas personas denunciadas la realización de una reunión en una institución académica con la finalidad de promover el voto en favor de una aspirante a magistrada. -----

Al instruir el procedimiento la autoridad administrativa identificó la presunta comisión de actos anticipados de campaña y posicionamiento de imagen; uso indebido de recursos públicos; participación de funcionarios en horario de trabajo con fines electorales, y afectación a los principios de equidad e imparcialidad. -----

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de todas las infracciones denunciadas, toda vez que del análisis conjunto de los elementos de convicción que obran en autos, entre otros, el acta circunstanciada levantada el seis de mayo, que da fe de la mera realización de la reunión, así como de la certificación de un video grabado al interior de ésta y transmitido en redes sociales, no se advierten elementos que acrediten la finalidad de índole electoral en los términos denunciados, por lo cual, no se acredita ilícito alguno. Es la cuenta Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias, Secretario instructor y proyectista René Arau Bejarano. Magistradas y Magistrados, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta, consulto si, alguien desea hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - Con la propuesta. -----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. - A favor. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - A favor. -----

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - A favor. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Es nuestra consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por **unanimidad de votos**. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario General de Acuerdos. -----

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador 27 de la presente anualidad, este tribunal resuelve: - - - - -

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a los denunciados. - - - - -

SEGUNDO. Se ordena dar vista con la presente sentencia a la unidad técnica de fiscalización del Instituto Nacional Electoral. - - - - -

TERCERO. Se vincula a la Secretaría General de Acuerdos y a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral, para que en el ámbito de sus facultades y de ser procedente realicen la versión pública de la presente sentencia. - - - - -

A continuación, por favor, secretaria, instructora y proyectista Roxana Soto Torres dé cuenta con los proyectos circulados por la ponencia a cargo del Magistrado Adrián Hernández Pinedo. - - - - -

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ROXANA SOTO TORRES. -
Con su autorización, Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, Magistradas, Magistrados. - - - - -

En primer lugar, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador TEEM-PES-028-2025, instaurado en contra de tres presidentes municipales y un candidato a juez en materia civil por uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y violación al principio de equidad en la contienda. - - - - -

Se propone declarar la inexistencia de las conductas, ya que la publicación materia de la denuncia corresponde a propaganda que fue difundida para hacer del conocimiento de la ciudadanía la asistencia de un presidente municipal a un desfile tradicional, felicitando a las personas que participaron, además porque no se hace referencia a persona alguna, candidatura o al proceso electoral. - - - - -

Ahora doy cuenta con los juicios de inconformidad TEEM-JIN-07-2025 y TEEM-JIN-08-2025, formados con motivo del escrito presentado por un excandidato a Magistrado en Materia Civil de la Segunda Sala de la Región Judicial 03 de Morelia.

En el proyecto se propone, previa acumulación, desechar los medios de impugnación ante su notoria improcedencia, ya que el escrito que los originó no constituye una demanda, pues el actor no pretende que se resuelva una controversia entre él y alguna autoridad, sino que plantea una solicitud a la autoridad responsable; esto es, no expone hechos o agravios de los que se pueda observar una vulneración, lo que se traduce en que no cumple los requisitos para ser considerado un medio de impugnación. Es la cuenta, Magistradas, Magistrados. - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista Roxana Soto Torres. Magistradas y Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta. Consulto si alguien desea hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor, tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. - A favor. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - A favor. -----

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. – A favor de los proyectos. ---

MAGISTRA PRESIDENTA ALMA ROSA BAENA VILLALOBOS. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, le informo que los Proyectos de la cuenta fueron aprobados por **unanimidad de votos.** -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario General de Acuerdos. -----

En consecuencia, en los asuntos de la cuenta, todos de la presente anualidad, este tribunal resuelve: -----

En el Procedimiento Especial Sancionador 28: -----

ÚNICO. - Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a la parte denunciada. -----

En los Juicios de Inconformidad 07 y 08: -----

PRIMERO. - Se **decreta la acumulación** del expediente TEEM-JIN-008-2025 al TEEM-JIN-007-2025 por ser el primero que se presentó. -----

SEGUNDO. - Se **desecha** el escrito presentado por el actor ante su notoria improcedencia. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS A continuación, por favor, Secretaria Instructora y Projectista Oliva Zamudio Guzmán, dé cuenta con los proyectos circulados por la Ponencia a cargo del Magistrado Eric López Villaseñor. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA OLIVIA SAMUDIO GUZMÁN. - Con la autorización del Pleno de este Tribunal, doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia relativos a los expedientes señalados por el Secretario General de Acuerdos. -----

Primeramente, respecto al juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano TEEM-JDC-187-2025, instaurado por una regidora en contra de la respuesta dada por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, a la solicitud de integrar el Comité de Obra Pública en el señalado municipio. -----

Al respecto, en el proyecto se propone declarar la incompetencia material por parte de este Tribunal y dejar a salvo los derechos de la parte actora. Lo anterior, al estar relacionado con el orden interno del Ayuntamiento y no puede ser objeto de control mediante la resolución de juicios electorales, dado que no guarda relación con algún derecho político-electoral, sino con la organización interna del propio Ayuntamiento, por lo que no se trata de una cuestión electoral. Criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior en diversos precedentes. - - - - -

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de inconformidad TEEM-JIN-009-2025, promovido por un candidato a Magistrado Penal de una Sala Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el cual solicitó la revisión minuciosa del expediente de otro candidato al mismo cargo, en relación con la elegibilidad. - - - - -

Del análisis del escrito presentado por el actor, no se desprende el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 10 de la Ley de Justicia Electoral, por lo que se propone el desechamiento, ante su notoria improcedencia. - - - - -

Lo anterior, porque el escrito presentado no constituye una demanda de un medio de impugnación, no se encuentra dirigido a este órgano jurisdiccional para que resuelva una controversia entre el actor y alguna autoridad, pues de su análisis se desprende que, en el ejercicio del derecho de petición plantea una solicitud a la Presidencia del Instituto Electoral de Michoacán, sin exponer hechos o agravios de los que se pueda observar una vulneración a los derechos político-electorales que ameriten la intervención de este Tribunal Electoral para su restitución. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, Magistradas, Magistrados. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias, Secretaria Instructora y Proyectista Oliva Samudio Guzmán. Magistradas y Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta. Consulto si alguien desea hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones de manera respetuosa yo quiero mencionar Magistrado Ponente, que en esta ocasión de manera respetuosa no acompañaré el sentido del proyecto del juicio de la ciudadanía TEEM-JDC-187-2025 que pone amablemente a nuestra consideración. Esencialmente porque se está proponiendo la incompetencia de este Tribunal para conocer el medio de impugnación. - - - - -

Si bien en las últimas semanas hemos tenido diversos asuntos que tienen que ver con la autoorganización de los ayuntamientos y de que hemos advertido que existe una línea muy delgada entre la identificación de cuáles asuntos si inciden en el ámbito político electoral y hay otros que podríamos decir y así lo ha confirmado la misma sala regional de Toluca, hacen referencia a la autoorganización y autodeterminación de los propios ayuntamientos. Sin embargo, en este caso, para no incurrir precisamente en el vicio lógico de petición de principio, respecto de la cuestión que plantea la actora, es este señalamiento, este medio de impugnación, el cual pretende justificar que hay una violación a su derecho político electoral de

ejercer el cargo en concreto porque se le excluye de integrar la comisión, el comité de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios muebles e inmuebles del Ayuntamiento, con lo cual a decir de la actora se le priva entonces de participar de manera efectiva en la toma de decisiones de ese comité y como consecuencia de ello de obstaculizarle su derecho político electoral en el ejercicio del cargo, justificando esta cuestión en el artículo 208 de la Ley Orgánica Municipal, en donde se establece que parte de las obligaciones que tienen las y los regidores es garantizar el ejercicio correcto y la aplicación de los recursos públicos municipales. -----

En ese sentido es que la actora considera que esta respuesta negativa del presidente municipal de formar parte de este comité se traduce entonces en una obstaculización del ejercicio del cargo de esta representación popular que ya ejerce al interior de este ayuntamiento, ya que conforme al artículo 171 establece que se creará un comité de obra pública adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes, muebles e inmuebles, el cual se integrará con una regidora o regidor de cada una de las distintas fuerzas políticas que constituyan el ayuntamiento y las servidoras o servidores públicos auxiliares. -----

De manera que, como podemos advertir de este artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal establece dos principios esenciales que se deben cubrir por una parte que debe de existir una representación de todas las fuerzas políticas que existen en este ayuntamiento y por otra parte que se debe garantizar la paridad de género. -----

En esta cuestión si me parece que sería necesario entrar al fondo del asunto para advertir si efectivamente nos encontramos ante una vulneración a sus derechos políticos del ejercicio del cargo, ya que de información que es evidentemente pública de manera preliminar se puede advertir que esta integración de este comité únicamente integrado por la fuerza política que preside y que encabeza más bien el presidente municipal, la síndica y dos regidoras de dos fuerzas políticas. Sin embargo, se advierte que no están integradas todas las fuerzas políticas que conforman este ayuntamiento. -----

De manera que, haciendo este ejercicio preliminar, me parecería que si amerita que en el fondo pudiera ser estudiado esta cuestión, como lo dije al principio de mi intervención para no incurrir en el vicio lógico de petición de principio, ya que sería importante que en el fondo se determinara que si, efectivamente se le está obstaculizando el ejercicio del cargo y con la determinación de la incompetencia no podríamos adentrarnos, hacer el análisis correspondiente. -----

Por ese motivo, de manera respetuosa, no acompañaría el sentido propuesto en este caso en particular y en caso de que sea aprobado de manera mayoritaria, yo emitiría el respectivo voto particular en los términos de mi intervención. -----

Consulto si hay alguna otra intervención. Si, adelante, Magistrado Eric López Villaseñor. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - Muchas gracias Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

Efectivamente, como lo mencionas, en los asuntos que ha correspondido atender a las ponencias, a las magistraturas, sí se advierte una línea extremadamente delgada entre qué temas que se ponen a nuestra consideración, evidentemente corresponden, sin lugar a dudas, a la materia electoral y particularmente a los derechos de la ciudadanía y hasta qué punto forman parte del ámbito del derecho administrativo que también participa en este cúmulo de obligaciones, derechos que pueden tener las autoridades de un gobierno municipal, y en este caso particular no negamos el derecho que pueda tener la actuante de integrarse o no a este comité que efectivamente, como dice el artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal, tiene que ser integrado por todas las fuerzas políticas que integran el Ayuntamiento, a diferencia de otros comités que también para el ejercicio de su función municipal pueden conformar o deben conformar las personas regidoras. -----

Sin embargo, nosotros identificamos precisamente de lo que integra el expediente que este comité si se conformó en el tiempo que la propia Ley Orgánica Municipal señala dentro de los treinta días a partir posteriores a que se integre el Ayuntamiento, es decir, del primero de septiembre de 2024 en adelante. Sí se integró, la persona actora participó en la sesión de cabildo donde se integró esta comisión y a final de cuentas nosotros no prejuzgamos sobre si se hizo bien o se hizo mal en ese acto, porque a final de cuentas no es este acto el que está impugnando la actuante. -----

En realidad, lo que está impugnando es una solicitud de información que hace al presidente municipal y que no es contestada en los términos en que el actuante considera que debe contestarse. Es decir, a final de cuentas, la actora que también es regidora, o sea, también es autoridad dentro del gobierno municipal, forma parte del Ayuntamiento, por supuesto que puede ella siguiendo los causes que la propia legislación municipal le permite, pues buscar su integración a este o a otro comité, pero en el caso particular no identificamos esa posibilidad de nosotros intervenir de manera directa en determinar si, si o no está bien conformado el comité. -----

A final de cuentas puede estar bien, puede estar mal. Este no es propiamente la solicitud del actuante y en esos términos lo determinamos y es que lo ponemos a consideración. Sin embargo, pues a salvo quedan los derechos de la actuante para acudir al tribunal o a la instancia que considere que le pueda hacer valer ese derecho que ella considera que le es vulnerado. Muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Consulta a las magistraturas si hay alguna otra intervención. Al no existir más intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor, tome la votación correspondiente. ----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Con los proyectos. -----

MAGISTRADO ADRIAN HERNÁNDEZ PINEDO. - A favor de las propuestas. ---

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - Son nuestras propuestas. A favor. -

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. – A favor. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA, ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - De manera respetuosa, como lo anuncié, en el TEEM-JDC-187-2025 emitiría un voto particular y a favor del TEEM-JIN-009-2025. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, le informo que el juicio de la ciudadanía 187 de la presente anualidad fue aprobado por mayoría de votos con su voto en contra y el voto particular. Asimismo, informó que el JIN 09 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario General de Acuerdos. -----

En consecuencia, en los asuntos de la cuenta, ambos de este año, este tribunal resuelve: -----

En el Juicio de la Ciudadanía 187: -----

PRIMERO. – Este Tribunal Electoral es materialmente incompetente para resolver el fondo del presente medio de impugnación. -----

SEGUNDO. - Se dejan a salvo los derechos de la parte actora. -----

En el Juicio de Inconformidad 9: -----

ÚNICO. Se desecha el escrito presentado por el actor ante su notoria improcedencia. -----

A continuación, secretaria instructora y proyectista Irma Rosa Lara Hernández dé cuenta con los proyectos circulados por la ponencia a cargo de la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA IRMA ROSA LARA HERNANDEZ. - Con autorización del Pleno. -----

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto del incidente de falsedad de firmas promovido por el presidente del Ayuntamiento de Churintzio, Michoacán dentro del juicio de la ciudadanía TEEM-JDC-179-2025, en el que señala una posible discordancia entre las firmas plasmadas por la parte actora en el escrito de presentación y de la demanda que dio origen al juicio en cuestión. -----

La consulta propone declarar improcedente la incidencia planteada, ya que, conforme a los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, su incidente debió presentarse previó a que este órgano jurisdiccional emitiera la sentencia del juicio de la ciudadanía, lo que en el caso no aconteció; pues es un hecho notorio que este Tribunal Electoral ya resolvió el asunto de mérito. -----

En segundo lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía TEEM-JDC-207-2025, presentado por un ciudadano para controvertir la supuesta omisión atribuida al Instituto Electoral de Michoacán. -----

La consulta considera que es inexistente la omisión reclamada, debido a que el IEM no tiene facultades para revisar la falta de idoneidad de las candidaturas y aunque sí lo tiene para revisar la elegibilidad antes de declarar la validez de la elección; como lo hizo con sus Acuerdos del Consejo General 95 y 116 del año en curso, sobre las causales de inelegibilidad previstas en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución General. Lo anterior, no lo obliga a implementar mecanismos para que la ciudadanía pueda impugnar, cuestionar o manifestarse sobre dichos requisitos, porque de conformidad con el sistema jurídico y las normas que establecen la elección de personas juzgadoras del poder judicial no quedó obligado.

Además, que de constancias no se advierte que el ciudadano haya activado dichos mecanismos extraordinarios ni presentó derechos de petición para controvertir la falta de inelegibilidad de alguna candidatura. - - - - -

En tercer lugar, doy cuenta con el juicio de inconformidad TEEM-JIN-004/2025 promovido por una persona entonces candidata a jueza del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Uruapan, Michoacán, en contra de diversos actos con los que considera pudieron alterarse los resultados de la elección. - - - - -

En el proyecto que se pone a su consideración, en primer término, es de destacar que el tercero interesado hizo valer la causal de improcedencia consistente en la extemporaneidad del medio de impugnación. Al respecto, se plantea desestimar dicha causal y se propone la procedencia del juicio, porque si bien es dable admitir que, para la procedencia deberá serlo hasta en tanto se declare la validez de la elección y se realice la asignación de cargos por parte del Consejo General del IEM, también, lo es que *“en la etapa de resultados y declaración de validez, el juicio procede, entre otros, en contra de cualquier acto que altere el resultado final de la elección de las personas juzgadoras”*. Siendo que la actora controvierte actos que, desde su perspectiva, alteran los resultados finales de la elección, pues señala que pudieron verse alterados por las preferencias de la presidenta del Comité Distrital en favor del candidato y por haberse roto la cadena de custodia. - - - - -

Ahora, en cuanto el análisis de los agravios se propone calificarlos de infundados e inoperantes. Lo infundado, porque con las pruebas ofrecidas en el expediente, la actora no logra demostrar que los hechos que asegura actualizaron las causales de nulidad previstas en las fracciones VI y XI de la Ley de Justicia Electoral; es decir, el error y dolo en el cómputo de votos e irregularidades graves. - - - - -

Por cuanto respecta a la primera de las causales invocadas, no le asiste razón a la actora respecto a que en la existió un excedente de diez mil boletas. Luego, en cuanto a la nulidad por irregularidades graves, la actora señala que mantiene un mayor porcentaje con respecto del candidato ganador, y que era imposible revertir la tendencia que mantenía el día de la jornada. Tampoco le asiste la razón; pues con independencia de ello, no puede considerarse como un factor de seguridad para que al final del cómputo no se pudiese revertir la diferencia. - - - - -

Finalmente, en cuanto a que la presidenta del Comité Distrital de Uruapan, Michoacán, desplegó conductas tendentes a favorecer al candidato ganador. Ello, resulta inoperante, pues solo realiza manifestaciones genéricas, sin precisar circunstancias de tiempo, modo y lugar a través de las que se produjeron los hechos que le atribuye a la funcionaria electoral. - - - - -

En cuarto lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de inconformidad TEEM-JIN-011/2025, formado con motivo del escrito presentado por una de las candidatas a Jueza Mixta en el Distrito Judicial 07 de Huetamo, mediante el cual realizó una solicitud al Instituto Electoral de Michoacán. - - - - -

El proyecto propone desechar de plano el escrito referido ante su notoria improcedencia, dado que no reúne los requisitos para ser considerado un medio de impugnación, esto, pues no se señala un acto reclamado ni plantea una omisión atribuible a una autoridad. - - - - -

Por último, doy cuenta con el juicio de inconformidad TEEM-JIN-020-2025, promovido por un ciudadano contra todos los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, donde se declaró la validez de las elecciones judiciales y se entregaron las respectivas constancias de mayoría. - - - - -

La consulta propone desechar la demanda, debido a que el actor carecer de interés jurídico y legítimo, ya que, conforme al sistema jurídico electoral actual, el presente juicio únicamente puede ser promovido por las candidaturas. Máxime que, aunque el actor refiere que fue indebidamente excluido de los listados de candidaturas, dicho acto no fue controvertido previamente. Magistraturas, es la cuenta. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias, Secretaria Instructora y Proyectista Gracias, Irma Rosa Lara Hernández. Consulto a las Magistradas y Magistrados si alguien desea hacer alguna intervención en relación con los Proyectos de la cuenta. Adelante, Magistrado Adrián Hernández Pinedo. - - - - -

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. - Buenas tardes, Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, magistradas, magistrados, personas que nos acompañan de manera presencial y a través de redes sociales. - - - - -

Mi intervención tiene que ver con dos de los proyectos que amablemente nos presenta la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe, particularmente o el primero de ellos sería el TEEM-JDC-207-2025, respecto el cual me realizaría una pequeña intervención y si no tiene inconveniente en un segundo momento, una vez que las demás magistraturas tengan oportunidad de intervenir en su caso, me manifestaría en relación al TEEM-JIN-04-2025. - - - - -

En relación con el juicio de la ciudadanía TEEM-JDC-207-2025, quisiera adelantar que acompañe el sentido del proyecto que nos propone. Únicamente me apartaría de un par de párrafos que se encuentran en el proyecto respecto a la posibilidad de que se implementen mecanismos o vías de comunicación para que la ciudadanía pueda interactuar con la autoridad administrativa electoral a efecto de cuestionar o bien presentar manifestaciones en la etapa de preparación de la elección o bien sobre requisitos de elegibilidad de candidatos. Sería cuanto, Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - ¿Alguien más? Adelante Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe - - - - -

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. – Gracias, Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

Muchas gracias Magistrado Adrián Hernández Pinedo. En este juicio de la ciudadanía TEEM-JDC-207-2025, toda vez que la manifestación que realiza el Magistrado no afecta el sentido ni los resolutivos, si tienen a bien considerarlo, puedo suprimir esos párrafos del proyecto, si así lo consideran ustedes, para que salga en sus términos en el caso de que también lo aprueben. Si no tienen inconveniente, suprimiría esos párrafos. - - - - -

En consecuencia, entonces anuncio que en este proyecto presentaría un voto razonado adjunto a la propuesta que les estoy señalando, en donde desde mi perspectiva personal manifestaré que, si bien en el proyecto se está diciendo que el Instituto Electoral no estaba obligado a implementar estos mecanismos para la ciudadanía, con lo que no habrá problema con esto en el proyecto. - - - - -

Lo que quiero manifestar como voto razonado es que considero necesario destacar que esta sentencia no desconoce los derechos que tiene la ciudadanía de vigilar que las candidaturas cumplan con los requisitos de elegibilidad que dispone la normativa electoral. ¿Por qué? porque forma parte del derecho de todo ciudadano de la participación política y, además, como sabemos en esta elección se les ha dado una intervención relevante y preponderante a los ciudadanos, aunado a la inexistencia de sujetos que en aras de representación o bajo el ejercicio de derechos tuitivos puedan ejercer acciones. - - - - -

Por ello, conforme al artículo primero constitucional, garantía y progresividad de los derechos humanos y a fin de promover la participación ciudadana, es que desde mi perspectiva y a juicio personal, considero que es necesario que en lo subsecuente la normativa electoral reglamentaria establezca de manera clara canales de comunicación entre la ciudadanía interesada y el Instituto Electoral de Michoacán para que dicha ciudadanía pueda cuestionar o manifestarse sobre los requisitos de elegibilidad en las candidaturas contendientes al poder judicial, lo que en este caso no aconteció de forma de manera formal, no obstante, bajo derecho de petición se pudo haber analizado. - - - - -

En el proyecto lo que se está estableciendo es que hay una imposibilidad material en este momento, dado pasada también la etapa y de que en efecto conforme a la normativa no estaba regulado o no quedaba obligado el Instituto Electoral. No obstante, el reto inédito de este proceso electoral no impide que en futuros ejercicios democráticos puedan implementarse avances graduales y progresivos en favor de los derechos de las personas y en este caso que de manera formal con las atribuciones reglamentarias del IEM en su caso y en lo subsecuente pueda considerarse el diseño formal de mecanismos para que la ciudadanía pueda acudir al Instituto Electoral a manifestar su inconformidad, en su caso con requisitos de la legibilidad de alguna candidatura. De ahí que solo en esta parte adicionaré un voto razonado a este proyecto. Es cuánto, muchas gracias. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA, ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Al contrario, Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe, ¿Alguien más que desea hacer alguna intervención en relación con el TEEM-JDC-207-2025? ¿Ninguna? - - - - -

Bueno, en este asunto yo lo acompaño y agradezco que se haga la sugerencia del Magistrado Adrián Hernández Pinedo de la supresión de esos artículos, porque a mí también me parece que si sería importante para no generar esta contradicción, ya que por una parte se está diciendo que no tiene el Instituto Electoral esas atribuciones, pero por otra parte de estos párrafos que en su caso amablemente la

Magistrada ponente nos está poniendo a consideración la posibilidad de suprimirlos, lo cual yo sí aceptaría y en su caso lo acompañaría, sobre todo porque a mí me parece que en primera instancia a quien le compete hacer esta legislación sobre la participación, sobre la intervención y para garantizar que las personas interesadas que cumplan con los requisitos y condiciones y términos que sean conforme con la normativa electoral en el estado de Michoacán es propiamente competente el Congreso del Estado de Michoacán y no propiamente el Instituto. Es decir, esta atribución debería de conferirse en primera instancia por parte del legislador del Poder Legislativo del Estado y en una segunda instancia, en todo caso, a partir de esta atribución que se le confiara al Instituto Electoral, pues sí se pudiera hacer el desarrollo reglamentario correspondiente, pero me parece que en esta dinámica lo que estamos generando es que estamos promoviendo que el Instituto Electoral se constituye en legislador para estos casos de omisiones legislativas. - - - - -

Por lo anterior, sí me parece que sí sería congruente que en primera instancia y de conformidad también ya con criterios que se han asumido con este mismo tópico analizando estas cuestiones, pues sí se ha determinado que no es a nivel federal tampoco el Instituto Nacional Electoral la instancia competente para garantizar estos mecanismos, no porque no tengan derecho la ciudadanía, sino porque la instancia que tendría que hacer este reconocimiento debería de ser el Congreso del Estado y por eso agradezco, Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe, esta posibilidad de que se pudieran suprimir estos párrafos. - - - - -

No sé si, ¿Hay alguna otra intervención? Adelante, Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe. - - - - -

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - Muchas gracias. - - - - -

Sí, sin problema, como lo comenté, lo suprimo y lo dejo en voto razonado únicamente para no causar confusión, también no hay una contradicción con el proyecto y el voto razonado que presento, dado que en el proyecto se está reconociendo que incluso pasó sin estar reglamentado a través del derecho de petición, los ciudadanos podían acudir al Instituto Electoral a hacer manifestaciones.

Evidentemente, en el caso de que estuviera normado, sería conveniente también hacer este llamado al Congreso del Estado, y en el caso de que no, creo que no excedería la facultad reglamentaria que tiene el Instituto, porque a final de cuentas es el derecho de participación ciudadana y como señalo es algo que aconteció pero no regulado formalmente o no contemplado en algún acuerdo o reglamento del Instituto, pero queda en voto razonado y también a manera personal como una perspectiva o proyecto para las implementaciones que nuestra reforma a la elección de los juzgadores, de las personas del poder judicial pueda diseñarse de una manera más óptima en siguientes ejercicios. Es cuento. Muchas gracias. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA, ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias, Magistrada Ponente. Consultaría si, ¿Hay algún otro comentario en relación con el JDC-207-2025? al no haber más comentarios al respecto. Adelante Magistrado Adrián Hernández Pinedo con su comentario en relación con el TEEM-JIN-004-2025. - - - - -

MAGISTRADO ADRIAN HERNÁNDEZ PINEDO. - Muchas gracias Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

De manera muy breve, solo para manifestar que de manera respetuosa no acompañaré el sentido del proyecto que se nos propone, atendiendo al criterio que ya se ha asumido al resolver, entre otros juicios el TEEM-JIN-006-2025, donde se ha determinado que los actos que dan definitividad a esta etapa es la declaración de validez de la elección. -----

En consecuencia, toda vez que la parte actora recurrió o presentó su medio de impugnación, aún en el momento en que la autoridad administrativa no había emitido esa determinación, estimo que las conductas que se cuestionan en ese momento carecían de la definitividad debida para que pudieran ser cuestionadas, por lo tanto, yo creo que el medio de impugnación se debe desechar. Es cuánto, Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, Magistradas, Magistrado. - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Magistrado Adrián Hernández Pinedo. Adelante Magistrada Yurisha Andrade Morales. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias. -----

Muy buena tarde tengan todas y todos. Con el debido respeto, Magistrada Ponente, también me apartaría del TEEM-JIN-004-2025, precisamente porque en mi opinión y bueno, ya como ha sido un criterio en este tribunal resolver los juicios de inconformidad 5 y 6 de este año, el medio de impugnación es improcedente debido a que el acto impugnado consistente en el cómputo distrital de la elección del titular del juzgado primero civil del distrito judicial de Uruapan y al momento de controvertirlo no se había generado una sumatoria total de los cómputos distritales por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. -----

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 396 y 397 del Código Electoral del Estado, por lo que la declaración de validez de la elección y la entrega de constancias eran inexistentes, actos indispensables para dotar de definitividad a los resultados del cómputo distrital de la elección impugnada, por lo que no es jurídicamente posible reparar la cuestión planteada, puesto que no es dable impugnar un acto que aún no se ha perfeccionado ni ha producido efectos jurídicos plenos. Es cuánto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Magistrada Yurisha Andrade Morales. -----

Adelante, Magistrado Eric López Villaseñor. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - Muchas gracias, Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe, pues también como ya ha acontecido en asuntos previos similares al que se pone a consideración, particularmente el TEEM-JIN-004-2025, juicio de inconformidad, ya lo adelantaron el Magistrado Adrián Hernández Pinedo, la Magistrada Yurisha Andrade Morales, compartimos el sentido de sus opiniones y relacionado incluso con el tema que ahorita se atendía el 207 del 2025, nos queda

claro que este proceso electoral jurisdiccional es inédito. Era imposible no tener incidencias.

A final de cuentas, las incidencias no han sido de tal gravedad como para poner en riesgo el resultado de la elección o poner en entredicho, por lo menos hasta el momento, su desarrollo y demás. Y dentro de esas variantes que este proceso identificaba respecto de otros procesos electorales que no tiene nada que ver con el poder judicial, la validez, los cómputos, los resultados, incluso la entrega de constancias de mayoría en el caso de los consejos distritales, pues lo hacía exactamente el Consejo Distrital. -----

En este caso, aparte del procedimiento de conteo que hizo el Consejo Distrital, bueno, está regulado, está señalado por acuerdos del propio Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que no iba a ser la participación de los consejos distritales los que iban a determinar el cómputo, validez de la elección y luego la entrega de constancias de mayoría, sino hasta después de que se hiciera la sumatoria por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Es decir, como ya se ha dicho, no es a partir de la actuación de los consejos distritales y el trabajo que estos terminaron, lo que marca la definitividad del proceso de cómputo, sino hasta que se manda al Consejo General y el Consejo General al hacer la sumatoria, pues es el acto a partir del cual ya se determina de manera definitiva, fehaciente el término del cómputo, luego la validez y luego la entrega de constancias de mayoría. -----

Y eso aconteció en el caso el diecinueve de junio, es decir, si la parte actora demanda o hace del conocimiento de esta autoridad previo al diecinueve de junio inconformidades con el cómputo o con algún otro elemento, pues obviamente no había todavía definitividad en opinión de nosotros, así ya lo hemos externado en otros asuntos similares. Entonces, por esta ocasión no acompañamos el proyecto. Reconocemos el esfuerzo de su ponencia de ti como Magistrada y en esta ocasión es por ese razonamiento nada más. Muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Magistrado Eric López Villaseñor. -----

Si me permite, Magistrada Ponente, en este caso en particular, en el TEEM-JIN-004-2025, igualmente voy a sostenerme en el sentido que se ha manifestado esta ponencia y para ya no referir los mismos datos que han mencionado mis compañeros, que es esencialmente el razonamiento por el cual consideramos que en esta ocasión no podríamos acompañarlo, sería porque adicionalmente a lo que ya han referido, hemos tenido casos en los que a partir del cómputo distrital todavía se hace un ajuste en la votación. -----

Entonces, consideramos que en aras de generar certeza en las y los justiciables participantes en este proceso, pues el plazo propiamente a partir del cual permite esta impugnación de los resultados consignados en las actas de cómputo es precisamente a partir de que se cuenta con la sumatoria final y que efectivamente aconteció hasta el día diecinueve de junio, por lo cual no contaba todavía con definitividad. -----

Y por ese motivo también de manera respetuosa no acompañaremos el sentido de este proyecto. -----

Consultaría a las Magistraturas si, ¿Hay alguna otra intervención? Adelante Magistrada Ponente Amelí Gissel Navarro Lepe. -----

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - Gracias Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

Muchas gracias a las Magistraturas. Únicamente para manifestar, porque yo he compartido los proyectos previos en los que hemos fijado este precedente y no causar también confusión en cuanto a las posturas de la ponencia. -----

En este proyecto planteaba la procedencia del juicio porque si bien es darme admitir que es hasta en tanto se determine la declaratoria de validez que en esta elección la realizó el Consejo General del Instituto eh Electoral, también es que en el artículo 55 fracción IV apartado D, señala como supuesto de procedencia cualquier acto que altere el resultado final de la elección de los juzgadores, y en tanto que la actora estaba planteando presuntas irregularidades de actuación de la presidenta del comité distrital en favor del candidato que resultó ganadora, es que se planteaba la procedencia del juicio sin desconocer y sin entrar en contradicción con los proyectos y las sentencias que ha aprobado anteriormente y el criterio que en pleno hemos asumido en este tribunal. Es cuanto, Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA, ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Al contrario Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe. -----

Consultaría si el pleno desea hacer alguna intervención. Adelante Magistrado Adrián Hernández Pinedo. -----

MAGISTRADO ADRIAN HERNÁNDEZ PINEDO. - Muchas gracias Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

Solamente una precisión respecto a mi intervención y yo comentaba que era desechamiento, sin embargo, atendiendo a que la Magistrada nos presenta un Proyecto de estudio de fondo en el que ya ha sido admitido, solamente para hacer esa pequeña corrección, sería en la postura o en el sentido de un sobreseimiento.

MAGISTRADA PRESIDENTA, ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Muy bien, Magistrado Adrián Hernández Pinedo. -----

¿Alguna otra intervención? Al no existir más intervenciones, le solicito al Secretario General de Acuerdos que, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor de las cuentas, excepto del juicio de inconformidad TEEM-JIN-004-2025. -----

MAGISTRADO ADRIAN HERNÁNDEZ PINEDO. - En contra del juicio de inconformidad TEEM-JIN-004-2025 y a favor del resto de las propuestas. - - - - -

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - A favor de los proyectos del TEEM-JDC-207-2025 con las modificaciones anunciadas y en el caso del juicio de inconformidad TEEM-JIN-004-2025 en contra por las razones señaladas. A favor de los demás proyectos. - - - - -

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - A favor, son mis propuestas anunciando voto razonado en el TEEM-JDC-207-2025 acorde a los razonamientos que emitimos aquí en el pleno. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA, ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor de los proyectos de la Ponencia, únicamente en contra del TEEM-JIN-004-2025 en los términos de mi intervención. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por **unanimidad de votos** con excepción del juicio de inconformidad TEEM-JIN-004-2025. Asimismo, informó del voto razonado que emitió la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe dentro del juicio de la ciudadanía TEEM-JDC-207-2025 de la presente anualidad. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario General de Acuerdos. - - - - -

Atendiendo que en la votación recibida en el proyecto del juicio de inconformidad TEEM-JIN-004-2025, la decisión mayoritaria fue en contra del proyecto circulado con fundamento en los artículos 66 fracción vii del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y del artículo 21 párrafo II del reglamento interior de este tribunal procedería la realización del engrose respectivo porque por lo que le consulto Secretario General de Acuerdos que Magistratura de las que sostienen la decisión mayoritaria estaría en turno Para realizar el engrose correspondiente. - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Estaría en turno la Ponencia a cargo de la Magistrada Yurisha Andrade Morales, Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Consulto a la Magistrada Yurisha Andrade Morales, ¿Si está de acuerdo con el engrose? - - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRAD MORALES. - Si, claro. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - En ese sentido, debido a lo discutido, se pone a su consideración el engrose en el sentido de sobreseer el medio de impugnación. Magistradas y Magistrados, ¿Alguien desea hacer uso de la voz con el sentido del engroso? ¿No? - - - - -

Al no haber intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor, entonces tome la votación correspondiente respecto del engrose propuesto. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

MAGISTRADO ADRIAN HERNÁNDEZ PINEDO. – A favor. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - A favor. -----

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - En contra anunciando voto particular. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA, ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el sentido del engrose fue aprobado por **mayoría de votos** con el voto particular que emite la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA, ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario General de Acuerdos. -----

En consecuencia, en los asuntos de la cuenta, todos de 2025, este Tribunal resuelve: -----

En el Juicio de la Ciudadanía 179: -----

ÚNICO. Es **improcedente** el escrito incidental presentado por el presidente municipal de Churintzio Michoacán. -----

En el Juicio de la Ciudadanía 207: -----

ÚNICO. Es **inexistente** la omisión reclamada. -- -----

En el Juicio de Inconformidad cuatro. -----

ÚNICO. - Se **sobresee** el medio de impugnación. -----

En el Juicio de Inconformidad 11: -----

ÚNICO. - Se **desecha** el escrito presentado por la promovente ante su notoria improcedencia. -----

En el Juicio de Inconformidad 20: -----

ÚNICO. - Se **desecha** la demanda presentada por el actor. -----

Magistradas y Magistrados, al no haber más asuntos que desahogar, siendo las catorce horas con treinta minutos, se da por terminada la presente sesión Pública. Muchas gracias a todas y a todos, que tengan buena tarde. (Golpe de mallette) - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

YURISHA ANDRADE MORALES

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

MAGISTRADO

MAGISTRADA

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas de la presente página y la que antecede corresponden a el Acta de Sesión Pública Presencial del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el diecisiete de julio de dos mil veinticinco, la cual consta de veinte páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de treinta de julio de dos mil veinticinco, por la Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yurisha Andrade Morales, el Magistrado Adrián Hernández Pinedo, el Magistrado Eric López Villaseñor y la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRONICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	Jesús Manuel Soria González
Revisó:	Jesús Muñoz Río